

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

VPS



**FORMALIZA POSTULACIONES
INADMISIBLES EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL,
CORRESPONDIENTE LÍNEA DE
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN
RÉGIMEN DE COPRODUCCIÓN
MINORITARIA CHILE - ARGENTINA,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1614 02.09.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto Público para el año 2016; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 334, de 2015, que aprueba acuerdo de cooperación celebrado entre este Servicio y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 705, de 2016, de este Servicio, que aprueba Bases de Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente a la Línea de Producción Audiovisual en Régimen de Coproducción Minoritaria Chile - Argentina, Convocatoria 2016; y lo solicitado en el Memorando Interno N° 12.24-597 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento, en su artículo 8°, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que entre las facultades que le competen al Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, se encuentra la de fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional.

Que conforme lo establecido en el artículo 9 letra d) de la Ley N° 19.981, el Fondo de Fomento Audiovisual, contempla dentro de sus destinos el "apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas

en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.". Dicho destino de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 numeral 4 del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual se ejecutará, mediante concurso público.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, y en consideración al acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Chile, con fecha 16 de diciembre de 1994, en el área de coproducción cinematográfica, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó en su Sesión Ordinaria N° 08/2014, de fecha 28 de agosto de 2014 y Extraordinaria N° 06/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, la suscripción de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Cine y las Artes Audiovisuales -INCAA- de la República Argentina y este Servicio, para la ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación, destinados a ser exhibidos preferentemente en cines, aplicable exclusivamente a aquellos proyectos de productores argentinos y chilenos admitidos en el régimen de coproducción previsto en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile en el área de coproducción cinematográfica" o proyectos admitidos en los regímenes de coproducción previstos en otros acuerdos multilaterales firmados por ambos gobiernos.

Que en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, antes señalado, con fecha 18 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Cine y las Artes Audiovisuales -INCAA- de la República Argentina, suscribieron un acuerdo de Cooperación para el Fomento de la Coproducción de Películas de Largometraje, el cual fue aprobado por Resolución N° 334, de 2015, de este Servicio.

Que en mérito de lo ya referido, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual acordó en sus sesiones ordinarias Nos 06/2015 y 02/2016, de fechas 07 de julio de 2015 y 08 de marzo de 2016, respectivamente, el diseño del concurso público para la Línea de Producción Audiovisual en Régimen de Coproducción Minoritaria Chile - Argentina, Convocatoria 2016, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 705, de 2016, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, constando lo anterior en certificado de fecha 04 de agosto de 2016.

Que en consideración de lo anterior y a las bases de concurso, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo por parte del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Servicio, por lo que

RESUELVO
ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE la

inadmisibilidad de los proyectos que se individualizan a continuación, postulados al Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, Línea de Producción Audiovisual en Régimen de Coproducción Minoritaria Chile - Argentina, Convocatoria 2016, por los motivos que se indican a continuación, según consta certificado de fecha 04 de agosto de 2016 que forma parte de los antecedentes de la presente resolución:

Folio del Proyecto	Título del Proyecto	Nombre del Responsable	Fundamento
244828	Piedra Noche	Globo Rojo Producciones Limitada	(i) De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I., 3., 3.5., de las bases del concurso, los proyectos postulados en la Línea de Producción Audiovisual en régimen de coproducción minoritaria Chile-Argentina, podrán solicitar un máximo de

			USD50.000. El cálculo del valor del dólar a peso chileno se basa en el valor publicado por el banco central de Chile en su página web. Teniendo en consideración que la postulación se efectuó el 1 de agosto de 2016, el valor del dólar promedio al mes de agosto es de \$658.21, por lo que el valor solicitado por el postulante excede el monto correspondiente permitido por bases. (ii) De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I., 3., 3.7., de las bases, los proyectos deberán tener principio de ejecución durante el año 2016. La postulante no tiene ninguna actividad en el año 2016, en lugar de eso ingresa una actividad sin descripción (sólo pone un "punto"), lo que implica que no existe ninguna actividad a desarrollarse en el año 2016, como exigen las bases de concurso.
244847	Patagonia	Protagonista Films	(i) De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo II., 3., letra a) Antecedentes obligatorios de evaluación. En el caso de que el postulante sea una Persona Jurídica con fines de lucro, deberá acompañar una nómina en que se individualice a sus directores, constituyente, socios y accionistas y este proyecto no presenta dicha nómina, la cual es un requisito obligatorio para este tipo de personas jurídicas (S.A - Sociedad Anónima). (ii) De acuerdo al capítulo II., 3., letra a) Antecedentes obligatorios de evaluación. En el caso en que el proyecto se postule a rodaje y postproducción, se deberá presentar el documento adjunto correspondiente a "Propuesta de elenco", el cual no viene adjunto en la sección correspondiente a "Documentos adjuntos".
244925	Las Grietas de Jara	Demente Contenido	(i) De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I., 3., 3.5., de las bases del concurso, los proyectos postulados en la Línea de Producción Audiovisual en régimen de coproducción minoritaria Chile-Argentina, podrán solicitar un máximo de USD50.000. El cálculo del valor del dólar a peso chileno se basa en el valor publicado por el banco central de Chile en su página web. Teniendo en consideración que la postulación se efectuó el 1 de agosto de 2016, el valor del dólar promedio al mes de agosto es de \$658.21, por lo que el valor solicitado por el postulante excede el monto correspondiente permitido por bases. (ii) De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo II., 3., letra a) Antecedentes obligatorios de evaluación. En el caso de que el postulante sea una Persona Jurídica con fines de lucro, deberá acompañar una nómina en que se individualice a sus directores, constituyente, socios y accionistas y este proyecto no presenta dicha nómina, la cual es un requisito obligatorio para este tipo de personas jurídicas, una Sociedad Anónima.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los responsables de los proyectos individualizados en el artículo primero del presente acto, en los correos electrónicos que se indican en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE

PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los postulantes individualizados en el artículo primero les asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte del CNCA.



ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE



IGNACIO ALTAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/RVS
Resol 06/889.-
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Secretaría Fondo de Fomento Audiovisual
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulante Globo Rojo Producciones Limitada, en los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]
- Postulante Protagonista Films, en los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]
- Postulante Demente Contenido, en los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]